

**CONSEJO ESCOLAR PERGAMINO**

Dr. Alem 399 · Planta Alta · B2700LHG · Pergamino  
Teléfono: (02477) 427472 / 442320 / 430751 / 424804  
Correo electrónico: ce08101@ed.gba.gov.ar  
<http://www3.abc.gov.ar/paginaescuela/0081OR0000>

Pergamino, lunes 6 de diciembre de 2010

**CODIFICACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS DEL ARTICULO 49 DE LA LEY 10.430**

En base a la Circular 10/2010 de la Dirección de Salud Laboral de la Dirección General de Cultura y Educación, el Área de Licencias del Consejo Escolar comunica:

Los agentes No Docentes (auxiliares y administrativos) de la cartera educativa provincial que se encuentren con licencias médicas de larga evolución del artículo 49 de la Ley 10.430 no necesitan solicitar Junta Médica para la CODIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD.

El servicio de auditoría médica laboral entrega al agente el “**Talón de Licencia Para la Repartición**” y en el caso de haber constatado incapacidad laboral por razones de enfermedad, indica: “**cantidad de días de licencia a partir de la fecha de solicitud; código CIE 10 (código de enfermedad); si recomienda reposo y artículo 49 con el que imputa la licencia**”; resultando ello documento suficiente para convalidar la licencia médica en los términos del artículo 49 y la pertinente codificación de la enfermedad.

Los establecimientos educativos al confeccionar la Planilla de Contralor Mensual deberán consignar –en el casillero Nº 15: “INCISO”- el código (diagnóstico) CIE10 para el período de inasistencia aconsejado, a los efectos que el Departamento de Contralor Administrativo de la Dirección de Personal pueda volcar la novedad en el sistema informático de la DGCyE.

Ejemplo:

INASISTENCIAS							
F.DESDE		F.HASTA		ART.	INCISO	OBSERVACIONES	
D	M	D	M				
23	11	26	11	49º	F32		
12		13		14	15	16	

Los agentes comprendidos en las Leyes 10.430 y 10.449, tendrán que pedir la constitución de Junta Médica especializada, cuando se haya agotado el plazo máximo con goce íntegro de haberes para una determinada patología (según corresponda para su antigüedad y carga de familia), y se requiera evaluación para determinar si se encuentra en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios de acuerdo al grado de incapacidad determinado por las leyes previsionales; o si es posible de ser reubicado en tareas y o destino acorde con su capacidad laborativa.